



22 de marzo de 2023

RAD. 445604089001-2023-00016-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120230001600
DEMANDANTE:	MI BANCO S.A.
DEMANDADO:	YHOJAN ESTEBAN MARTÍNEZ SUAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A identificado con NIT No. 860025971-5, mediante apoderado el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO contra YHOJAN ESTEBAN MARTÍNEZ SUAREZ identificado con C.C. No. 1.124.408.081, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por Pagaré No. 1299812, por la suma de ONCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.094.400), más los intereses de plazos dejados de pagar sobre el capital desde el cinco de diciembre de dos mil veintiuno (05-12-2021) hasta el veintiuno de junio de dos mil veintidós (21-06-2022, de igual manera por otros conceptos aceptados dentro del pagaré la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 5.308.838), además los intereses moratorios desde el día veintidós de junio del dos mil veintidós (22-06-2022) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE



PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de AMOS EDUARDO HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1299812

- a. ONCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.094.400), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Pagaré No. 1299812 suscrito por el demandado.
- b. CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 5.308.838) por otros conceptos aceptados dentro del pagaré No. 1299812 suscrito por el demandado.
- c. Intereses de plazos dejados de pagar sobre el capital desde el cinco de diciembre de dos mil veintiuno (05-12-2021) hasta el veintiuno de junio de dos mil veintidós (21-06-2022).
- d. Por los intereses moratorios desde el día veintidós de junio del dos mil veintidós (22-06-2022) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado YHOJAN ESTEBAN MARTÍNEZ SUAREZ identificado con C.C. No. 1.124.408.081 en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANADINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.



SEXTO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.163.046 y T.P. 157.745 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

SEPTIMO: LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$24.750.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.